

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA EXCEPCIONAL N° 524-2011

ANCASH

Lima, diecinueve de marzo de dos mil doce.

VISTOS; el recurso queja excepcional

interpuesto por don Valentín Aguilar Villacorta; con los recaudos que se adjuntan al presente cuaderno, decisión bajo la ponencia del señor Juez Supremo Salas Arenas, conforme a lo opinado por la Fiscalía Suprema en lo Penal;

1. RESOLUCIÓN CUESTIONADA:

Lo es el auto de veintiocho de septiembre de dos mil diez, emitido por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaraz, obrante en el folio cuarenta y ocho del cuaderno de queja excepcional, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado don Valentín Feliciano Aguilar Villacorta respecto de la sentencia de vista de catorce de diciembre de dos mil nueve que confirmó la sentencia de cinco de mayo de dos mil nueve en cuanto lo condenó por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica en agravio de don Erick Elmer Robles Rodríguez, le impuso dos años de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de dieciocho meses y fijó en doscientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

2.1. El recurrente señala que al denegársele el recurso de nulidad se vulneró su derecho a la doble instancia, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 524-2011
ANCASH

2.2. Indica que al condenarlo se han valorado pruebas que no reúnen los requisitos esenciales, dado que no se tomó el juramento de ley a los testigos.

2.3. Agrega que no se han llevado a cabo diligencias indispensables como la confrontación con el supuesto agraviado, con los testigos y la inspección ocular para constatar los hechos reales.

3. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA EN LO PENAL.-

En el dictamen de los folios tres y cuatro del cuaderno de queja, opina porque se declare infundada la queja excepcional, dado que de lo actuado no se advierte vulneración de los derechos y garantías constitucionales que invoca el recurrente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO.-

El numeral dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales establece que excepcionalmente, tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno, el interesado -una vez denegado el recurso de nulidad- podrá interponer recurso de queja excepcional, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 524-2011
ANCASH

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO.-

2.1. El recurso de queja puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, al cual se solicita revoque y sustituya una resolución dictada por el órgano jurisdiccional inferior; la queja puede ser considerada entonces, como un mecanismo recursal que procede cuando un órgano jurisdiccional deniega la concesión del recurso impugnativo¹.

2.2. El planteamiento de este recurso ordinario y devolutivo, que en este caso se interpuso por la denegación del recurso de nulidad, debe efectuarse conforme la normativa prevista en el Código de Procedimientos Penales, siendo esto así, la impugnación ha de cubrir las exigencias y proceder en los supuestos que la norma procesal ha establecido, tomando en cuenta adicionalmente la procedencia del recurso principal denegado.

2.3. La queja planteada deriva de un proceso por delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica en que se condenó al procesado en primera instancia, apelada la decisión, la Sala Superior en lo Penal, confirmó la sentencia de primera instancia, indicando que, de la revisión y análisis de las pruebas actuadas, quedó acreditada la comisión del delito imputado.

2.4. Propuesto el recurso de nulidad, se declaró improcedente, indicando la Sala Superior que esta medio impugnatorio no procede en los caso regulados por el Decreto Legislativo N° 124.

2.5. Sumando a este argumento, cabe precisar que la doble instancia se ha cumplido en el proceso al haberse emitido decisión por el Juzgado Especializado y la confirmatoria por la Sala Superior

¹ CFR. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl: "Manual de Derecho Procesal Penal", 2da Edición, Ed. Rodhas, Lima, 2008, p. 607.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 524-2011
ANCASH

en lo Penal, a lo que se agrega que del análisis de lo actuado y lo decidido no se advierte vulneración de orden constitucional, procesal o material en la sentencia de vista cuestionada o en el procedimiento que la precedió, dado que la decisión ha sido expedida en cumplimiento de las garantías procesales que la ley exige y el deber de la debida motivación de las resoluciones judiciales, conforme se advierte de los considerandos que la sustentan.

2.7. No resultan amparables los argumentos del quejoso debido a que pretende cuestionar en vía de queja el razonamiento jurídico, el análisis probatorio y los fundamentos de la sentencia de segunda instancia, lo cual no procede ser analizado mediante esta vía, que constituye un medio excepcional y que procede en casos y con los efectos específicamente regulados.

2.8. Adicionalmente, se debe indicar que el argumento referido al incumplimiento de la formalidad en la declaración de la testigo Aranda Hinostroza, no encuentra asidero conforme la manifestación del folio treinta y seis, en que se consigna que se le requirió y tomó el juramento de ley y en ella, se ratificó de lo declarado a escala fiscal (manifestación de los folios veinte a veintitrés del cuaderno acompañado).

DECISIÓN

Por todo ello, administrando justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON:**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 524-2011
ANCASH

I. DECLARAR INFUNDADO el recurso queja excepcional interpuesto por don Valentín Aguilar Villacorta, respecto del auto de veintiocho de septiembre de dos mil diez, emitido por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaraz, obrante en el folio cuarenta y ocho del cuaderno de queja excepcional, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado don Valentín Feliciano Aguilar Villacorta respecto de la sentencia de vista de catorce de diciembre de dos mil nueve que confirmó la sentencia de cinco de mayo de dos mil nueve en cuanto lo condenó por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica en agravio de don Erick Elmer Robles Rodríguez, le impuso dos años de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de dieciocho meses y fijó en doscientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil.

II. MANDAR se transcriba la presente decisión a la Sala Penal de origen. Hágase saber y archívese.-

Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por periodo vacacional del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINCO

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA